



MANUAL PARA ELABORAR LA AGENDA REGULATORIA 2019

MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO



ÍNDICE

I. Presentación	3
II. Aspectos Básicos	4
Objetivo	4,5
Glosario de términos	5,6,7
III Principios de la Mejora Regulatoria	8
IV Fundamentación y motivos	8
Fundamento Jurídico	17 al 19
Exposición y motivos	20 al 25
V Programa Anual de Mejora Regulatoria 2020	26
VI Bases para el Seguimiento y Evaluación en Materia Regulatoria	31
VII Generales	32
VIII Formatos Propuestos (Anexos)	32 al 40
IX Entregas	41



I. Presentación

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria y los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil:

- I. Dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- IV. Implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresa;
- V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- VI. Modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta Ley, en beneficio de la población del Estado;
- VII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria;
- VIII. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- IX. Promueva e impulse la participación social en la mejora regulatoria;
- X. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad; y
- XI. Los demás contenidas en esta Ley y la Ley General



Artículo 3.- La política de Mejora Regulatoria, además de los principios previstos en la Ley General, deberá procurar los aspectos siguientes:

- I. Contener disposiciones normativas que justifiquen la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión;
- II. Facilitar a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Simplificar y modernizar los trámites y servicios que prestan las dependencias estatales y municipales, así como sus organismos descentralizados, proveyendo, cuando sea procedente, a la realización de trámites por medios electrónicos;
- IV. Promover que los trámites generen mayores beneficios que costos de cumplimiento;
- V. Promover, en lo procedente, la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes municipios del mismo; y
- VI. Fomentar la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación.

Glosario:

Para los efectos del presente se entiende por:

Agenda Regulatoria: La propuesta de las regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir

Análisis de Impacto Regulatorio: Documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión o las Comisiones Municipales, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas a las existentes

Análisis de Impacto Regulatorio ex post: A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años

Comisión Estatal: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.



Comisión Municipal: Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Comité Interno: Órgano constituido al interior de cada dependencia Municipal, para llevar a cabo actividades continuas de Mejora regulatoria derivadas de la Ley. (Se establece uno por dependencia)

Comité Especial: Órgano constituido a través de un acuerdo del Ejecutivo Estatal, para coordinar los trabajos intermunicipales de dos o más Municipios en materia regulatoria de trámites y servicios.

Consejo: Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Coordinador: Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria quien será designado por la o el Presidenta(e) municipal.

Convenio de Coordinación: Instrumento de orden público por medio del cual la administración de los gobiernos estatal y municipal, convienen en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones de las partes firmantes, para cumplir objetivos y metas plasmados en los planes de desarrollo.

Ayuntamientos: Instancias de gobierno de las administraciones públicas de los municipios.

Desregulación: Componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad.

Disposiciones de carácter general: Reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares.

Ejecutivo Estatal: Gobernador Constitucional del Estado de México.

Enlace de Mejora Regulatoria: Servidor público designado por el Presidente Municipal, como responsable de la mejora regulatoria al interior de la misma. Que es el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.



Estudio de Impacto Regulatorio: Documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal y a las Comisiones Municipales, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de Reforma específica o la modificación de las existentes.

Ley: Ley General de Mejora Regulatoria.

Ley: Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Ley de Gobierno Digital: Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Ley Orgánica Municipal: Ley que determina el actuar de los Municipios del Estado de México

Mejora Regulatoria: Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente

Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria: PAMMR

Propuesta Regulatoria: Los anteproyectos de regulaciones que pretendan expedir los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria en los términos de esta Ley

Reglamento: Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios

Reglamento Municipal: Documento que establece los términos en que funcionarán las respectivas Comisiones Municipales, y los Comités Internos en el ámbito Municipal.

Registro Municipal: Registro Municipal de Trámites y Servicios. REMTYS

Regulaciones: Disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás



disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares

Secretaría: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Simplificar trámites y servicios administrativos: reducir la discrecionalidad de los actos de autoridad y proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley

Simplificación: Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites

Trámite: Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

II. Aspectos Básicos

Objetivo:

En este contexto y con el propósito de coadyuvar a que los Municipios y sus organismos descentralizados lleven a cabo la revisión de su marco regulatorio, es indispensable establecer los objetivos, líneas de acción y actividades específicas que deberán plasmar en el Programa Agenda Regulatoria 2019.



En este sentido, cada Municipio hará llegar su Programa Agenda Regulatoria en los meses de mayo y noviembre de cada año, para que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria realice la revisión y emita las observaciones correspondientes (en su caso si son solicitadas)

Artículo 31.- Los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a esta Ley, harán uso de las herramientas, así como de las tecnologías de la información y comunicación siguientes:

- I. El Catálogo Estatal;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. Los Programas de Mejora Regulatoria;
- IV. El Análisis de Impacto Regulatorio; y
- V. Los Registros.

Artículo 34.- Los sujetos obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de **mayo y noviembre de cada año**, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada sujeto obligado deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los sujetos obligados, las Autoridades de Mejora Regulatoria la sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. Las Autoridades de Mejora Regulatoria remitirán a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 35.- La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;



IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y

V. Fecha tentativa de presentación.

Los sujetos obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 36 de esta Ley.

Artículo 36.- Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

I. La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;

II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;

III. Los sujetos obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento;

IV. Los sujetos obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición; y

V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas por el Gobernador del Estado o por los titulares del poder ejecutivo en los Municipios.

Artículo 40.- El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

La Comisión y las Comisiones Municipales deberán aprobar su respectivo Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio de conformidad con el Manual aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Los Análisis de Impacto Regulatorio deberán contribuir a que las regulaciones cumplan con los objetivos señalados en el artículo 67 de la Ley General.



Artículo 41.- Las dependencias estatales y municipales al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, de acuerdo con el Manual de Funcionamiento que para tal fin apruebe el Consejo.

Artículo 42.- El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
Eficientar el marco jurídico regulatorio del Municipio, a través de la definición de programas y proyectos en materia de trámites y servicios por parte de las dependencias.
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 43.- Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el medio de difusión o someterse a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal o municipal, según corresponda.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Titular del Ejecutivo Estatal o municipal, según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos, deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:



- I. Busque evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y
- III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descrito la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Comisión y las Comisiones Municipales, en su respectivo ámbito de competencia. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o Gaceta Municipal.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión y las Comisiones Municipales, respectivamente determinarán los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en esta Ley.



Los Sujetos Obligados darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, previo a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o Gaceta Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Sujetos Obligados serán responsables del contenido de la publicación en el Medio de Difusión y de que dicha publicación no altere los elementos esenciales de la regulación o regulaciones que se pretenden expedir.

Artículo 44.- Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Cuando, a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactoria y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que, con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria. El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 45.- La Comisión y las Comisiones Municipales harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, habrá un periodo de consulta pública que no podrá ser menor a veinte días, de conformidad con los Manuales de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expidan la Comisión y las Comisiones Municipales, en el ámbito de su competencia.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Comisión y las Comisiones Municipales correspondientes, la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme al Manual que para tal efecto emitan.

Artículo 46.- Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Comisión y las Comisiones Municipales determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la



Regulación, ésta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o Gaceta Municipal. También se aplicará esta regla cuando lo determine el titular de la Secretaría o autoridad equivalente en el orden de gobierno municipal, previa opinión de aquéllas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal o municipal, según corresponda.

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que a su efecto emita.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o Gaceta Municipal.

Artículo 47.- La Comisión y las Comisiones Municipales, deberán emitir y entregar al sujeto Obligado un dictamen del análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 44 de esta Ley, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la Comisión o las Comisiones Municipales, que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que, en su caso, reciba la Comisión o Comisiones Municipales, de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley y en la ley General.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Comisión o las Comisiones Municipales, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.



En caso de que la Comisión o las Comisiones Municipales, no reciban respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la Comisión o las Comisiones Municipales, o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Comisión o las Comisiones Municipales, las hayan señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Comisión o las Comisiones Municipales, éstas últimas resolverán, en definitiva.

Artículo 48.- La Secretaría o la autoridad homologa a nivel municipal únicamente publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o en la Gaceta Municipal, según corresponda, las regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la comisión o las Comisiones Municipales, respectivas. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Titular del Ejecutivo Estatal u homólogos en el ámbito municipal, en cuyo caso la Secretaría u homólogos en los municipios resolverán el contenido definitivo.

La Secretaría y sus homólogos a nivel municipal publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o Gaceta Municipal que corresponda, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcione la Comisión o las Comisiones Municipales de los títulos de las regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 45.

Artículo 49.- La Comisión o las Comisiones Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y



observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

La Comisión o las Comisiones Municipales podrán efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

La Comisión implementará el Análisis de impacto Regulatorio ex post, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 50.- Los Sujetos Obligados deberán someter las regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento al que se refiere esta Ley, a una revisión cada cinco años ante la Comisión o las Comisiones Municipales respectivamente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Comisión o las Comisiones Municipales correspondientes, podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emitan la Comisión o las Comisiones Municipales correspondientes.

Artículo 51.- Para la expedición de regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.



Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en los casos de regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia
- II. Se cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Estatal;
- III. Se atiendan compromisos internacionales;
- IV. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica;
- V. Los beneficios apodados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares; y
- VI. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda.
- VII. A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión o las Comisiones Municipales en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión o las Comisiones Municipales efectuarán la valoración correspondiente y determinarán en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.
- VIII. En caso de que, conforme al dictamen de la Comisión o las Comisiones Municipales, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Comisión o las Comisiones Municipales una nueva Propuesta Regulatoria.

Artículo 52.- Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con la Comisión, a efecto de que ante ella se desahogue el procedimiento de mejora regulatoria a que se refiere este Capítulo.

Artículo 53.- El Reglamento Municipal respectivo determinará el procedimiento a seguir en cuanto a la presentación de las propuestas de creación de regulaciones o de reforma que hagan las dependencias municipales, incluyendo Análisis de Impacto Regulatorio conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.



Las dependencias municipales enviarán al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria correspondiente, su Programa Agenda de Mejora Regulatoria, previamente aprobado por su Comité Interno durante los meses de mes mayo y noviembre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado, durante la primera sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y si es aprobado solicitar su inclusión en la siguiente Sesión del Cabildo del ayuntamiento, si es aprobado solicitar su publicación en la Gaceta Municipal.

Los enlaces de Mejora Regulatoria de los Comités Internos de las dependencias municipales remitirán durante los meses de mayo y noviembre de cada año, debidamente aprobado por su propio comité, su Programa Agenda Regulatoria, al Coordinador General Municipal de Mejora, a efecto de que integre todas las propuestas realizadas por los diferentes Comités Internos, en caso de requerirlo lo podrá enviar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para revisión de la Comisión Municipal, quien emitirá, en su caso, las observaciones correspondiente. Una vez subsanadas será aprobado en la sesión de la Comisión Municipal y presentado en la primera sesión de Cabildo siguiente para su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal

Fundamento Jurídico

El Programa Agenda Regulatoria Estatal, se rige principalmente de los siguientes artículos:

artículo 25 en su último párrafo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley para La Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 23.- Las comisiones Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:



- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IV. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- V. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.



De la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 22.- Las Comisiones Municipales, se conformarán, en su caso por:

- I. La o El Presidenta(e) Municipal, quien lo presidirá;
 - II.
 - III. La o El Síndica(o) Municipal;
 - IV. La o El número de regidoras(es) que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
 - V. La o El titular del área jurídica;
 - VI. Una Un Secretaria(o) Técnico, que será la o el Coordinadora(or) General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por la o el Presidenta(e) Municipal;
 - VII. Las o Los Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la o el Presidenta(e) Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- VII. Todos Las o Los titulares de las diferentes áreas que integran la administración Municipal.

Ley General de Mejora Regulatoria

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18/May/2018

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República en materia de mejora regulatoria

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

Establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



II. Autoridad de Mejora Regulatoria: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, las comisiones de mejora regulatoria de las entidades federativas, municipales o de alcaldías o equivalentes, los comités, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;

Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

V. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;

Artículo 21.

XII. Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio nacional;

XIII. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;

XIV. Las medidas para reducir y simplificar Trámites y Servicios;

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente.

Artículo 80. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

Artículo 21.- Compete a los Municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;

II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;

III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;

IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de



reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;

V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y

VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 23.- Las comisiones Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión;

III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;

IV. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;

V. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;

VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;

VII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y

VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.



Artículo 31.- Los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a esta Ley, harán uso de las herramientas, así como de las tecnologías de la información y comunicación siguientes:

- I. El Catálogo Estatal;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. Los Programas de Mejora Regulatoria;
- IV. El Análisis de Impacto Regulatorio; y
- V. Los Registros.

Del Reglamento Municipal:



Artículo 4.- Estarán sujetas a lo previsto por este Reglamento todas las disposiciones de carácter general, así como los actos y procedimientos de las dependencias; los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal; y los contratos que éste celebre con los particulares, en los términos de lo previsto por el artículo 3 de la Ley.

Artículo 8.- La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

Artículo 22.- La Comisión Municipal tendrá, además de las que le establece la Ley, las siguientes atribuciones y obligaciones:



- I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los Proyectos de regulación, así como los Estudios que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V. Evaluar y aprobar el Programa Municipal con los comentarios efectuados por parte del Consejo Estatal, así como los proyectos de regulación y los Estudios que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VI. Recibir, analizar y observar los Reportes de avance y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo;
- VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento;
- VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro; Municipal de Trámites y Servicios.
- IX. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, elaborar el Programa Anual Municipal y los Estudios de Impacto Regulatorio; y
- X. Presentar al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Enviar a la Comisión Estatal los Reportes de avance y los informes de avance, para los fines legales y reglamentarios;
- XII. Conocer y resolver las querellas que se presenten en los términos del artículo 49, 50 y 51 del presente Reglamento;

Las demás que le confiera esta Ley y demás normatividad aplicable

Artículo 27.- Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones y en el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo.



Artículo 28.- El Comité Interno estará integrado por:

- I. Los directores de área de la dependencia Municipal, que podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel jerárquico inmediato inferior en el organigrama, que designen para tal fin
- II. El Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva, quien lo coordinará y es el que le sigue jerárquicamente al Titular.
- III. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia;
- IV. Los invitados que acuerde el titular de la dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

Artículo 29.- El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, con al menos cuarenta días naturales de anticipación a aquél en que tengan lugar las sesiones ordinarias del Consejo, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones del Consejo y el Enlace de Mejora Regulatoria observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

Artículo 30.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá, al interior de la dependencia y de su adscripción, las funciones siguientes:

- I. La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los Proyectos de Regulación y los Estudios de las dependencias participantes;
- II. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informe de avance, para su envío a la Comisión Municipal; y
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio.
- V. Participar en la elaboración del Programa del año respectivo, para su envío a la Comisión;
- VI. Participar en la elaboración de los Estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;



- VII. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- VIII. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
- IX. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- X. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- XI. Elaborar los reportes de avance e informes de avance;
- XII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
- XIII. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XIV. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo; y
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

Exposición de Motivos

En la elaboración del Manual para Elaborar la Agenda Regulatoria para los Municipios del Estado de México, fija los objetivos principales que llevan a la elaboración del presente:

- a) Promover la mejora regulatoria
- b) Incentivar la transparencia
- c) Mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales.



Por lo anterior, la Comisión preserva su trabajo en los siguientes puntos:

- a) Alcanzar una productividad constante tanto en el ámbito empresarial, académico y social.
- b) Modernizar y agilizar los procesos administrativos que realizan los sujetos obligados legalmente, en beneficio de la población del Estado.
- c) Conducir, coordinar, supervisar y ejecutar un proceso continuo de mejora regulatoria en los municipios del Estado de México.
- d) Celebrar convenios interinstitucionales con las dependencias de la Administración Pública Federal, así como de otras entidades federativas integradas en zonas geográficas homogéneas, a efecto de incidir en la agilización de trámites y servicios en materias comunes y/o concurrentes.

Optimización de los marcos regulatorios

La transformación constante del universo regulatorio expone la necesidad de tener procesos y procedimientos sistemático de mejora regulatoria que permitan que ésta despliegue sus virtudes de forma continua y cotidiana y en el mayor número de esferas posibles. Así, la mejora regulatoria no sólo debe abocarse a analizar, evaluar y simplificar las nuevas regulaciones, sino también debe generar mecanismos que permitan la consolidación de procesos que, de forma automatizada, simplifiquen y mejoren el ambiente regulatorio.

La política de mejora regulatoria tiene dos vertientes, una interna y otra externa. Mientras que la externa se manifiesta en la generación de regulaciones más eficaces y eficientes, que generen el mayor beneficio económico y social posible; la interna se enfoca en mejorar las reglas, instituciones, relaciones institucionales y procesos a través de los cuáles se realizan las regulaciones en el entendido que, mejores marcos regulatorios que comprenden las reglas, las instituciones y los procesos involucrados en el diseño, implementación y evaluación de una regulación, inciden positivamente en la calidad de sus productos.



Ambas vertientes son complementarias y cada una cuenta con una serie de herramientas para lograr sus objetivos. Para realizar un análisis de la regulación y su marco regulatorio, estas herramientas deben aplicarse de forma comprensiva y no sólo concentrarse en sus resultados particulares, se debe hacer un análisis del ambiente regulatorio, las ideas e instituciones que lo sostienen, los procesos, actividades y actores que forman parte de él, así como las interrelaciones y alcances que tiene la regulación en las esferas económicas, políticas y sociales

La transparencia, además de ser una obligación de toda la administración pública a todos los niveles, al conllevar la necesidad de generar archivos y estructura de todos los procesos, gastos y actividades, es un instrumento útil para identificar las áreas de mejora, la duplicidad o la inutilidad de algún documento o proceso. La ejecución del principio de transparencia proactiva, simplifica y organiza la documentación que tienen las entidades ya que, al tenerlo que presentar de forma pública, éste tiende a estar más organizado y simple.

Mejora regulatoria interna

Los marcos regulatorios tienden a engrosarse y, con ello, a hacerse complejos de forma no intencional la identificación de nuevos problemas, dejan desactualizados y hacen obsoletos los procedimientos que se requieren para modificar un marco normativo en la actualidad, resulta casi imposible que el marco regulatorio se encuentre en total sincronía con la realidad.

¿Qué elementos componen el marco regulatorio?

Marco Jurídico + Instituciones + Procedimientos = Marco Regulatorio



Potestad normativa.

En algunos casos la regulación es deficiente o poco útil porque el marco normativo que le da sustento jurídico no tiene la calidad óptima, puede encontrarse desactualizado, o contemplar, desde este plano, la implementación de un procedimiento específico que ya sea obsoleto u obligar a la coordinación de autoridades que, en los hechos, dificultan la emisión de una regulación de calidad. La potestad normativa se refiere a la capacidad de los legisladores de modificar el marco jurídico de las regulaciones con el fin de darles mayor flexibilidad a las agencias reguladoras para modificar, sustituir o generar nuevos procesos regulatorios.

Campañas de información y capacitación

La implementación de la mejora regulatoria encuentra reticencias dentro de las agencias reguladoras porque implica una transformación de las rutinas con las que están acostumbrados a funcionar. El cambio de un proceso a otro, aunque el nuevo sea más sencillo, genera resistencias por parte de sus aplicadores. La puesta en marcha de campañas de información y capacitación facilitan la introducción de nuevos procesos regulatorios y nuevas reglas de operación interna, eliminan la fricción dentro de la administración y generan una asimilación más amigable y eficaz de los nuevos marcos regulatorios.

Desregulación y reingeniería de procesos

También dentro de la administración pública resulta necesario realizar un proceso de desregulación que elimine duplicidades, normas obsoletas y criterios poco funcionales, entre otros. En consonancia, esta reducción del marco regulatorio, permite, o más bien, precisa, que los procesos a través de los cuales se realizan las funciones de la administración pública, vuelvan a diseñarse para encontrar nuevas rutas más eficientes y eficaces, incorporar mecanismos de cooperación que reduzcan costos y criterios de transparencia que también generen beneficios dentro de la propia administración



Mecanismos para mejorar el cumplimiento

El éxito de la política regulatoria, como todas las políticas públicas, depende del cumplimiento de la misma. Una política bien diseñada, bien implementada, pero que no sea seguida y sea solo una “regla de papel”, será pronto desechada y no tendrá oportunidad de mostrar sus beneficios. Problemas como resistencias a su adhesión, poca o nula información respecto de su funcionamiento o beneficios, mala coordinación entre organismos, o bien, un sistema de incentivos poco atractivo o incluso paradójico, son elementos que abonan al fracaso de una política regulatoria. También dentro de la administración, tienen que generarse sistemas de incentivos que faciliten la adhesión y aplicación de las nuevas normas y procesos.

Mesas de simplificación regulatoria

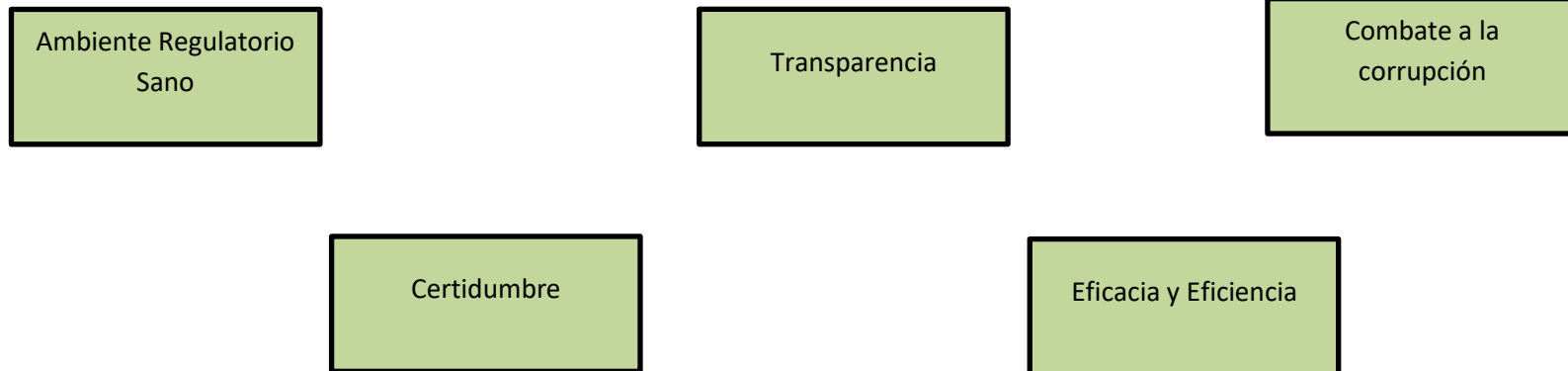
La cooperación entre dependencias y entre áreas facilita la mejora de los marcos regulatorios. Quienes padecen o se benefician de una norma o proceso son los más indicados para identificar sus virtudes o problemas, y para proponer soluciones a los mismos. La institucionalización de mesas de simplificación regulatoria dentro de las dependencias y por materia o sector, permite generar una política regulatoria incluyente, novedosa y transversal.

Agenda de cooperación regulatoria internacional

El respaldo internacional a la implementación de métodos de mejora regulatoria es un instrumento útil para favorecer su aplicación y su cumplimiento. De igual forma, la inclusión de buenas prácticas internacionales, en todos los órdenes y esferas de la regulación, reduce los costos de la misma, ya que cuentan con un soporte fáctico que, después de una contextualización cuidadosa, puede trasladarse a un marco regulatorio sin la complejidad que implica el diseño de herramientas completamente nuevas. Por último, las agencias internacionales y las agencias reguladoras de otras latitudes, también brindar apoyo y capacitación que reducen la curva de aprendizaje y de socialización de nuevas herramientas.



Beneficios de la mejora de los marcos regulatorios



Dicho lo anterior, es posible concluir que los Programas de Agenda Regulatoria, permiten a la sociedad en general conocer oportunamente la agenda regulatoria de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la administración pública; con lo que se fomenta su participación para un mejor diseño y eficacia de la estructura jurídica nacional, así como para mejorar el acervo normativo e implementar acciones de simplificación de los trámites, en aras de reducir los costos económicos que representa su cumplimiento para los particulares. Más específicamente, los PAR pueden visualizarse como una herramienta de planeación, transparencia y rendición de cuentas, con la que el gobierno promueve la competitividad y el crecimiento económico del país en beneficio de la sociedad.

Al planear el Programa Agenda Regulatoria 2019 se deben de considerar una revisión profunda y completa al marco normativo de cada dependencia, considerando que para hacer operativas las propuestas se deben de considerar y establecer los objetivos que se requieren cumplir, considerando en todas las propuestas si se trata de una creación, modificación, reforma o actualización de cualquiera de los documentos normativos de cada área.



IV. Programa Agenda Regulatoria 2019

Los Comités Internos de los ayuntamientos estatales, presentarán y aprobarán su Programa Agenda Regulatoria (en sesión formal, del Comité Interno) y entregarán las propuestas del Programa Agenda Regulatoria, **incluyendo el formato diseñado para tal fin**, (debidamente firmados) al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria. Las Propuestas registradas en el formato correspondiente de cada Dependencia o área del Ayuntamiento, los conserva el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria las revisa e integra la totalidad de propuestas registradas de cada área para darle puntual seguimiento de las propuestas realizadas y su cumplimiento, recomendando a cada área o Dirección que las propuestas de Agenda Regulatoria son Creación, modificación o actualización al marco normativo al interior de cada dependencia; con la recepción del Programas Agenda Regulatoria por dependencia, el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria deberá de enviar todos los formatos recibidos, y remitirlo a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para su revisión. (vía E-mail o **en medio magnético**).

La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de México, revisará los programas de Agenda Regulatoria Municipales en los formatos correspondientes, y remitirá las observaciones correspondientes a cada municipio considerando las fechas propuestas para su presentación, en las fechas de presentación los Comités Internos deberán de presentar el documento normativo en su versión final incluyendo el formato correspondiente del Análisis (Estudio) de Impacto Regulatorio correspondiente en sesión del Comité Interno para su correspondiente aprobación. El Acta de Sesión del Comité Interno también deberá de ser incluida en esta documentación.

El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, revisara la documentación enviada por los diferentes Comités Internos e informará a las respectivas dependencias las observaciones realizadas, una vez solventadas las observaciones vertidas por el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, podrá solicitar a la Comisión estatal de Mejora Regulatoria su revisión y opinión correspondiente, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria enviará al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria las observaciones correspondientes para su solventación, y este las turnara al Comité Interno que presenta, una vez solventadas el Comité Interno remite nuevamente la documentación completa para que el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria elabore el Oficio Resolutivo correspondiente



y se presente en Sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria para su aprobación, si es aprobado, solicitar su inclusión en la siguiente Sesión del Cabildo del ayuntamiento para su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal.

La documentación que deben de remitir a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria es la siguiente:

- 1.-Formato con las Propuestas del Programa Agenda Regulatoria en los meses de mayo y noviembre
La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, llevarán un control de fechas propuestas para presentar el documento normativo junto con el formato de Estudio de Impacto Regulatorio correspondiente
- 2.- Acta de Sesión del Comité Interno en la cual aprueban el documento normativo y aprueban el formato correspondiente de Análisis (estudio) de Impacto Regulatorio correspondiente
- 3.- Formato de Estudio de Impacto Regulatorio correspondiente debidamente firmado
- 4.-Documento Normativo presentado ya sea que se haya creado, actualizado o modificado

El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, evaluará la información y podrá solicitar la opinión de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, elaborara el Oficio Dictamen correspondiente para ser presentado en sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria para su correspondiente aprobación. Si es aprobado solicitar su inclusión en la siguiente sesión del Cabildo del Ayuntamiento para su correspondiente aprobación, si es aprobado solicitar su publicación en la Gaceta Municipal.

Si el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria solicita la opinión de alguna propuesta del Programa Agenda Regulatoria, deberá de enviar lo siguiente vía electrónica con el nombre correspondiente a cada formato según el orden siguiente:

- 1.-Formato con las Propuestas del Programa Agenda Regulatoria en los meses de mayo y noviembre
La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, llevarán un control de fechas propuestas para presentar el documento normativo junto con el formato de Estudio de Impacto Regulatorio correspondiente
- 2.- Acta de Sesión del Comité Interno en la cual aprueban el documento normativo y aprueban el formato correspondiente de Análisis (estudio) de Impacto Regulatorio correspondiente



- 3.- Formato de Estudio de Impacto Regulatorio correspondiente debidamente firmado
- 4.- Documento Normativo presentado ya sea que se haya creado, actualizado o modificado

La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria revisará la documentación enviada y emitirá las observaciones correspondientes, si no las hay el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, elabora el Oficio Resolutivo correspondiente y lo presenta en Sesión de la Comisión Municipal, si es aprobado remitirá el Acta correspondiente a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Si fue aprobado solicitara su inclusión en la siguiente sesión del Cabildo del Ayuntamiento para su correspondiente aprobación y publicación en la Gaceta Municipal.

Si fue aprobado enviar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria la Certificación de punto de acuerdo de la aprobación a la creación, actualización o modificación del documento normativo presentado así como la Gaceta Municipal de su publicación.

V. Generales

Uno de los principales problemas a los que se enfrentan las dependencias municipales del Estado de México para implementar acciones en materia de mejora regulatoria es la separación del Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria y el Programa Agenda Regulatoria, por ello la elaboración del presente Manual.

En este contexto, la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria 2020, de las dependencias municipales y sus organismos descentralizados, deberán de registrar únicamente propuestas de Mejora Regulatoria de los trámites y servicios que se ofrecen a la ciudadanía.

En el Plan Municipal de Desarrollo y del Presupuesto 2019-2021, incluir Programas que contemplen las acciones en materia regulatoria. a través de la Dirección o Unidad administrativa presupuestales correspondientes en caso de considerar el requerimiento de un gasto para el cumplimiento de alguna propuesta registrada.



Las propuestas en el Programa Agenda Regulatoria serán propuestas exclusivamente de creación, actualización, reforma o modificación al marco normativo de cada dependencia

Los Municipios del Estado de México, harán público, en su portal de internet y por otros medios de acceso al público, los Programas Anuales Municipales de Mejora Regulatoria y los Programas de Agenda Regulatoria.

VI. Formatos (Anexos)



✓ **Formato para la presentación de las propuestas de Agenda Regulatoria**

Instructivo de llenado

1. Nombre de la dependencia
2. Nombre del Municipio
3. Nombre de la dependencia Municipal
4. Nombre del Titular de la dependencia Municipal y/o Enlace de la dependencia Municipal (NO Enlace Municipal)
5. Fecha de elaboración día, mes y año
6. Fecha de aprobación del Comité Interno
7. Total de propuestas de la dependencia (solo el número)
8. Total de prioritarias para el ejercicio (solo número)
9. Código (Asignarle un código) puede crear uno (ej) las siglas del área o dependencia, diagonal número, diagonal año (ej) DTM/001/2019 que es igual a Dirección de Tesorería Municipal.
10. Nombre preliminar de la propuesta (marcar con X en el recuadro de abajo si es nueva, modificación o actualización)
11. Materia sobre la que versará la Regulación
12. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria
13. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria ¿Cuál es el objetivo?
14. Citar día, mes y año
15. Resultado de la consulta pública (Plazo mínimo 20 días naturales)
16. Nombre y cargo de quien elabora el documento
17. Nombre y firma del Titular de la Dependencia
- Nombre y firma del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria



COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
AGENDA REGULATORIA 2019
REALIZARSE EN LOS MESES DE MAYO Y NOVIEMBRE DE CADA AÑO
CORRESPONDE AL MES DE _____
DE LA DEPENDENCIA ____ (1) ____ MUNICIPAL DE _____ (2) ____ DEL ESTADO DE MÉXICO

DESCRIPCIÓN DE LAS PROPUESTAS

Dependencia/Organismo Descentralizado (clave y nombre): _____ (3) _____

Responsable y/o Enlace de Mejora Regulatoria de la Dependencia: _____ (4) _____

Fecha de Elaboración: _____ (5) _____ Fecha de Aprobación en el Comité Interno: _____ (6) _____

Total de propuestas de la Dependencia Municipal: ____ (7) ____ Número de prioritarias para 2019 ____ (8) ____

Código	Nombre preliminar de la propuesta			Materia sobre la que versará la Regulación	Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria	Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria	Fecha tentativa de presentación	Resultado de la consulta pública (Plazo mínimo 20 días naturales)
	nueva	Modif.	Act					
(9)	(10)			(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
Nombre y Cargo de Quién lo Elaboró _____ (16) _____				Nombre y Cargo del Titular de la Dependencia Municipal _____ (17) _____		Nombre del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatorial _____ (18) _____		



IX.- Entregas

La fecha de entrega del Programa Agenda Regulatoria 2019 es durante los meses de Mayo y Noviembre de cada año.

La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria recibirá y registrará en una hoja de Excel la bitácora de las propuestas registradas por municipio y se las remitirá al Coordinador General municipal de Mejora Regulatoria para dar el seguimiento correspondiente de las fechas propuestas para su presentación a las creaciones, modificaciones, reformas o actualizaciones al marco normativo de cada dependencia.

Para el envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria en un solo archivo todos los formatos AG debidamente firmados .

El nombre del archivo deberá de ser el siguiente:

- ✓ PAR 2019 y nombre del municipio.

Primer Propuesta del año se envía	Durante todo el mes de Mayo
Segunda Propuesta del año se envía	Durante todo el mes de Noviembre

Los Municipios únicamente deberán de remitir los formatos PARES, debidamente firmados e integrados en un solo archivo, no se deberán de incluir más documentos a los señalados.